

ESTATUTOS

PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

TÍTULO I

DE LOS POSTULADOS BÁSICOS

Art. 001.- La organización política denominada “Partido Demócrata Cristiano” o “Democracia Cristiana” es un Partido político de raigambre y vocación popular, de acción en el ámbito Nacional, fundado en los valores del Humanismo Cristiano y en el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, constituido conforme a las prescripciones de la ley N° 18.603 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y regido por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Se propone básicamente construir una sociedad libre, justa, participativa, solidaria y comunitaria, donde el poder esté descentralizado, perfeccionando y profundizando la Democracia, de modo que se asegure el respeto integral y la plena vigencia de los Derechos Humanos.

Tenemos compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.

La Democracia Cristiana, adhiriendo a la tradición de la civilización cultural judeo cristiana, es, consecuentemente, un Partido abierto, tolerante y no confesional, que acoge sin distinción alguna a todos aquellos que comparten esa misma concepción de vida.

El Partido se domicilia en Santiago de Chile, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios que correspondan a las sedes constituidas en el resto del territorio Nacional.

TÍTULO II

MILITANTES Y ADHERENTES DEMÓCRATA CRISTIANOS

Art. 002.- Son DEMÓCRATA CRISTIANOS los ciudadanos y ciudadanas que optan libre, consciente y voluntariamente, por los principios y valores del Humanismo Cristiano, la democracia como sistema político, el cristianismo como cosmovisión y el respeto y promoción de los Derechos Humanos como valor universal, visión desde la que se obligan a entender el mundo y actuar en

consecuencia, adhiriendo, profesando y promoviendo los principios antes señalados en sintonía con el Partido Demócrata Cristiano y sus estructuras directivas y militantes.

Los Demócrata Cristianos son, desde el punto de su afiliación política, los ciudadanos y las ciudadanas que figuran en los Registros de Militantes del Partido Demócrata Cristiano en el Servicio Electoral (SERVEL).

Art. 003.- Son MILITANTES DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA aquellos ciudadanos y ciudadanas que, cumpliendo los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la ley 18.603, presenten además su solicitud de ingreso al Partido ante la Secretaría Nacional o ante el Secretario Regional, la que deberá contener lo siguiente:

- a) Acreditación del cumplimiento del requisito de formación doctrinaria.
- b) Constancia de haber prestado juramento solemne de incorporación al Partido Demócrata Cristiano.
- c) Declaración jurada de no encontrarse condenado ni formalizado por delitos contra la probidad y la fe pública.
- d) El patrocinio de dos personas con más de dos años de militancia en el Partido.

La Directiva Nacional elaborará la ficha de solicitud de ingreso al Partido, las especificaciones técnicas para presentar los documentos requeridos y determinará los planes y programas partidarios y de entidades para-partidarias que den cumplimiento al requisito mencionado en la letra a); así como la forma de acreditar el juramento mencionado en la letra b).

La Secretaría Nacional o Regional deberá entregar duplicado al solicitante, donde conste la fecha de recepción.

La Secretaría Nacional o regional, dependiendo cual haya recibido la solicitud, podrá rechazarla por no cumplir con alguno de los requisitos, conforme las reglas del artículo 18 bis de la ley 18.603.

Las solicitudes aceptadas por las secretarías regionales deberán ser informadas por el medio más expedito a la Secretaría Nacional, adjuntando los documentos correspondientes, para efectos de su comunicación al SERVEL por parte de la Directiva Nacional, según el artículo 20 de la ley 18.603. El retraso o incumplimiento en estas formalidades podrá ser motivo de sanción disciplinaria.

Desde la incorporación al registro de militantes del Partido a cargo de del SERVEL, se gozará de los derechos y se tendrá los deberes que este Estatuto consagra.

Art. 004.- Se deberá utilizar el trato de “camarada” en las relaciones con otros militantes, para significar las relaciones entre iguales como para destacar los lazos fraternos que unen a los y las integrantes del Partido Demócrata Cristiano.

Art. 005.- Son ADHERENTES DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA aquellas personas mayores de 14 años que no hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva y las mayores de 18 años que puedan ejercer su derecho a sufragio, que participando de los principios doctrinarios y de los compromisos temáticos acordados por el Partido, se han inscrito como tales, aun cuando no participen activamente de la vida interna de Partido. No podrán ser adherentes quienes hayan sido condenados por delito contra la probidad o la fe pública.

Para su inscripción, además de los requisitos señalados, se deberá manifestar la voluntad de ser adherente ante la Secretaría Regional o Nacional, mediante un formulario confeccionado por ésta última, quien deberá llevar un registro, a fin de comunicar las nuevas adhesiones al SERVEL, conforme al artículo 20 de la ley 18.603. Sobre la comunicación de las secretarías regionales de las solicitudes de adherencia, se estará a lo dispuesto para las solicitudes de militancia.

Los adherentes tendrán derecho a recibir formación, a participar de las instancias partidaria que no sean reservadas a los militantes de forma expresa, a intervenir en ellas, y los derechos de la letra f) y g) del artículo siguiente.

También tendrán derecho a votar para congresales al Congreso Nacional del Partido.

Los adherentes tendrán el deber de formarse, actuar conforme los principios del Partido, acatar sus decisiones, y respetar sus autoridades y organismos.

La Juventud Demócrata Cristiana deberá establecer planes especiales para los adherentes de entre 14 y 18 años, a fin de promover su participación política inspirada en los valores del Partido.

DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE

Art. 006.- Son derechos del Militante:

a) Ser citado y participar regularmente en todas las instancias y actividades del Partido haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones;

b) Recibir capacitación, formación doctrinaria y política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.

c) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en conformidad a la ley y estos estatutos.

d) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido, dispuestos en la ley o en los estatutos.

- e) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.
- f) Ser informado cabal y oportunamente de las actividades, posiciones políticas y decisiones que adopte el Partido en todas sus instancias, ejerciendo el derecho de pedir aclaraciones o complementaciones en el ámbito que corresponda, de parte de las estructuras directivas; a través de los sistemas de comunicación del partido.
- g) Solicitar y recibir información de las autoridades partidarias correspondientes que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. La negativa sólo podrá ser por resolución fundada de la autoridad requerida y los militantes podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.
- h) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- i) Proponer a los órganos correspondientes cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- j) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. Así como representar ante las instancias partidarias pertinentes, las conductas personales y/o los procedimientos orgánicos reñidos con ellos, de modo que sean materia de investigación y, eventualmente, de sanciones, de acuerdo a su gravedad.
- k) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean vulnerados al interior del partido.
- l) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.
- m) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 23 bis.
- n) Cualquier militante podrá solicitar a la directiva del Partido, a su costa, copia del registro de militantes del Partido, con su nombre completo y su domicilio, así como un certificado de la militancia propia. No se podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes.
- ñ) Cada militante podrá ante el Tribunal Supremo y/o Tribunal Calificador de Elecciones, resguardarse de la equitativa participación para cargos de representación popular, así como la

garantía de su pleno derecho de participación en la vida interna del Partido. El procedimiento será el descrito desde el artículo 75 y siguientes.

DE LOS DEBERES DEL MILITANTE

Art. 007.- Son deberes del Militante:

- a) Formarse en los principios doctrinarios del Partido y observarlos cabalmente. Todo aquel Militante que desee optar a algún cargo directivo en los niveles Comunal, Regional y Nacional, deberá acreditar haber realizado un Curso Básico de capacitación para Militantes. El curso, será dictado por la Dirección Nacional de Formación y Estudios del PDC.
- b) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 32 de la ley N° 18.603.
- c) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a estos estatutos.
- d) Guardar lealtad al Partido, respetar a los camaradas y contribuir a una convivencia fraterna;
- e) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden y concurrir a las sesiones cuya asistencia sea obligatoria;
- f) Sostener económicamente al Partido en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes de otra naturaleza. Los aportes referidos en este numeral deben estar sujetos a los términos y límites legales.
- g) Incorporarse activamente a su base vecinal o en el caso que le corresponda, a su base funcional;
- h) Desarrollar el espíritu comunitario y la vocación popular y de servicio, integrándose a las organizaciones territoriales o funcionales, deportivas, culturales, gremiales, sindicales o a asociaciones de interés público.
- i) Realizar acciones preferentemente en favor de los más pobres, marginados y desposeídos, tanto en el sector público como privado;
- j) Hacer un proselitismo político ético, abierto a la sociedad chilena, procurando el fortalecimiento del sentido de pertenencia al Partido y la fraternidad interna;
- k) Participar activa, disciplinada y lealmente de la vida partidaria y en los procesos electorarios internos, trabajando por un proyecto político destinado a alcanzar el mayor equilibrio entre justicia y libertad, fundado en la moral de la solidaridad social;

l) Mantener una conducta ética en su vida pública caracterizada por la probidad y la ecuanimidad de sus acciones, como también en su vida privada cuando ésta afecte a su condición partidaria;

m) Participar de las tareas de búsqueda del Bien Común, de la igualdad de oportunidades y dignidad entre las personas, de la justicia, la equidad y la solidaridad, insertándose y trabajando en la comunidad organizada más cercana a su vida personal, familiar y laboral, con un compromiso real con los ciudadanos y su entorno;

n) Cultivar activamente la fraternidad y la solidaridad en la convivencia interna, propiciando una verdadera amistad cívica;

o) Actualizar su domicilio en el Padrón de Militantes o adherentes cada vez que éste experimente una variación. En particular debe darse cumplimiento a este deber durante los actos electorales del Partido.

p) Es obligación de todo militante del PDC practicar la autoformación en materias doctrinarias e ideológicas y participar en las instancias de formación y reflexión partidarias.

Se podrán dictar reglamentos para detallar el modo de cumplir estos deberes y la aplicación de las sanciones contempladas en estos estatutos.

Art. 008.- Los derechos y deberes de los militantes deberán estar claramente informados en el sitio web del partido, y además se entregarán a quien solicite militar en el Partido.

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 009.- A nivel Nacional, existirá una Comisión de Ética, integrada por “personalidades del Partido” tales como los fundadores, los Militantes que se hayan desempeñado como Presidentes de la República, los y las ex Presidentes Nacionales, los y las Parlamentarias que hayan desempeñado los cargos de integrantes de la Presidencia del Senado o de la Cámara de Diputados, los ex Presidentes o presidentas del Tribunal Supremo y otros Militantes destacados, designados por el Consejo Nacional. Esta Comisión tendrá como objeto promover la ética en la actividad partidaria y cooperar en la resolución de los asuntos o problemas éticos que a ella se presenten. El detalle de su composición y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo, aprobado por la Junta Nacional.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO

Art. 010.- El Partido Demócrata Cristiano se organiza territorialmente en Comunas, Distritos, Regiones y a nivel nacional; y funcionalmente en los Frentes funcionales y en los Departamentos.

A.- DE LOS ORGANOS Y DIRECTIVAS SUPERIORES

Art. 011.- Son órganos superiores del Partido, los siguientes:

a) A nivel Nacional:

- 1.- El "CONGRESO NACIONAL"
- 2.- La "JUNTA NACIONAL"
- 3.- El "CONSEJO NACIONAL" y
- 4.- La "DIRECTIVA NACIONAL"

La Junta Nacional, cumplirá las funciones del Órgano Intermedio Colegiado; la Directiva Nacional, las funciones del Órgano Ejecutivo.

b) A nivel local:

- 1.- El Consejo Comunal y la Directiva Comunal
- 2.- La Junta Regional y la Directiva Regional

La Directiva Nacional, Directiva Comunal y la Directiva de Base Vecinal son órganos de ejecución política y tendrán las facultades y la competencia que en cada caso se indican.

Art. 012.- Son órganos con carácter funcional del Partido, los Frentes y Departamentos Especializados.

Art. 013.- Son órganos administrativos del Partido los siguientes:

- La Secretaría Nacional
- Las Divisiones Administrativas;
- Las Comisiones Especializadas

Art. 014.- Son órganos de fiscalización y de control del Partido, los siguientes:

- El Tribunal Supremo;
- Los Tribunales Regionales;
- La Comisión de Ética

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 015.- El Congreso Nacional es el organismo en que reside la suprema autoridad, y podrá ser convocado por acuerdo de la Junta Nacional, en virtud del artículo 26, inciso final, de la ley 18.603, como un evento de carácter consultivo y resolutivo, como también de carácter programático o ideológico. El carácter resolutivo sólo será sobre aquellas materias que sean atribuciones de la Junta Nacional.

El objeto del Congreso Nacional debe ser delimitado por la Junta Nacional en su convocatoria.

No obstante, deberán ratificarse por la Junta Nacional y los militantes en plebiscito los acuerdos del Congreso Nacional que versen sobre las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro.

Art. 016.- La Convocatoria la formulará la Junta Nacional con un año de anticipación a la fecha de celebración del Congreso. En el mismo acto de la convocatoria, deberá designarse una Comisión Organizadora de nueve miembros, la que estará sujeta a la tuición del Consejo Nacional.

Art. 017.- Serán miembros del Congreso Nacional los integrantes de la Junta Nacional, y los congresales, electos especialmente para este efecto. Se dictará un reglamento para la elección de estos Delegados y el funcionamiento del Congreso.

DE LA JUNTA NACIONAL

Art. 018.- La Junta Nacional será el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido político. Sus miembros serán elegidos en conformidad con lo dispuesto en los estatutos del partido.

Art. 019.- Corresponderá a la Junta Nacional:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y todos los órganos y militantes del partido.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual de la Directiva Nacional.
- d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Central, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como

asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero de la ley 18.603, convocándose a plebiscito a toda la militancia por parte de la Junta Nacional en una fecha dentro de los 45 días siguientes a la aprobación.

Las propuestas deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Nacional con a lo menos 30 días de anticipación del día acordado para tratarlas.

- e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella.
- f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes, concejales y cualquier otro candidato a elecciones populares del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N°20.640.
- g) Aprobar el programa del partido.
- i) A sus integrantes y participantes, elegir los miembros del Consejo Nacional que le corresponda;
- j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el Consejo Nacional o la Directiva Nacional sometan a su conocimiento o decisión;
- k) Acordar la convocatoria al Congreso Nacional del Partido y fijar la fecha de su realización;
- l) Las demás funciones que establezca la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y otros cuerpos legales.

Sin perjuicio de las funciones del Órgano Intermedio Colegiado, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo a sus estatutos. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias de la Junta Nacional.

La Junta Nacional podrá delegar estas facultades en el Congreso Nacional, convocado según el inciso final del artículo 26 de la ley 18.603. posteriormente estos acuerdos deberán ser ratificados por la misma Junta Nacional.

En el caso que la Junta Nacional decida modificar la declaración de principios, el nombre del partido, fusión o disolución, estas deberán aprobarse en ella con un quórum de dos tercios de los miembros de la Junta.

Art. 020.- La Junta Nacional podrá reunirse extraordinariamente convocada por la Directiva Nacional, por la mayoría del Consejo Nacional, o, por la tercera parte de los miembros de la propia Junta. En las Juntas Extraordinarias los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria.

Los acuerdos de la Junta Nacional serán públicos y deberán publicarse en el sitio web del Partido.

El funcionamiento de la Junta consultará la modalidad de trabajo de Comisiones y Plenario.

Art. 021.- La Junta Nacional estará integrada por:

- a) Los militantes miembros de la Directiva Nacional;
- b) Los Delegados Territoriales.
- c) Consejeros Nacionales;
- d) Los Presidentes Regionales;
- e) Las directivas de los frentes y departamentos y sus respectivos consejos.

Los delegados, no podrán ser miembros de la Directiva Nacional, Presidentes Regionales ni miembros del Tribunal Supremo o Regional.

Los miembros de los frentes o departamentos que figuren como tales en los padrones respectivos que la Secretaría Nacional deberá aprobar, certificar y publicar 3 meses antes de cada proceso electoral, no podrán votar por delegados territoriales de libre elección a la Junta Nacional. La pertenencia a cada Frente o Departamento, no obstante, será voluntaria, debiendo manifestarse formalmente según las indicaciones de la Secretaría Nacional. Hará excepción a esta regla el Frente de la Juventud Demócrata Cristiana, en cuyo padrón se encontrarán automáticamente todos aquellos militantes entre 14 y 30 años.

Con todo, no podrán participar de la Junta Nacional los consejeros de los Frentes o Departamentos que no cuenten con a lo menos 300 militantes en el padrón descrito en el inciso anterior.

Presidirá la Junta Nacional el Presidente Nacional del Partido y podrán participar con derecho a voz los Militantes que detenten la calidad de ex Presidentes del partido, Senadores y Diputados, Ministros, Subsecretarios de Estado, intendentes y alcaldes.

Podrán también asistir con derecho a voz los integrantes del Tribunal Supremo.

Art. 022.- El número de Delegados de cada distrito a la Junta Nacional será determinado por el Tribunal Supremo sesenta días antes de la fecha de elección según las reglas del artículo siguiente.

Art. 023.- El procedimiento para calcular la cifra de Delegados de Libres Elección por distritos será el siguiente:

- a) Cada distrito tendrá un número base de delegados, que se constituirá por todos los presidentes comunales, debiendo ser la suma de ellos el 60% de los delegados de base, y el restante 40% serán delegados de libre elección, electos a nivel distrital.

b) Adicionalmente, un total de 100 delegados se repartirán proporcionalmente entre los distritos del país conforme a al porcentaje de votación que represente el distrito sobre el total de las dos últimas elecciones de directiva nacional celebradas. Se aproximará el número resultante del mecanismo de esta letra al número entero más cercano. En caso que la fracción sea de 0.5, se aproximará al número entero superior, pudiendo sobrepasarse sólo en esa situación el número de 100 delegados a repartir.

La cuota de sexo y modo de elección se especificarán en el título IV de estos estatutos

DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 024.- El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes Militantes:

- a) Los Miembros de la Directiva Nacional;
- b) Dieciocho Consejeros de libre elección por la Junta Nacional;
- c) Los Jefes de Bancada de Senadores y Diputados del Partido;
- d) Los presidentes de los frentes y departamentos que, según acreditación efectuada por el Tribunal Supremo, hayan realizado sus procesos de elección interna;
- e) Los Presidentes regionales.

El Subsecretario Nacional; Subsecretario de Regiones; Presidente de los CORE; Presidente de los Alcaldes; y Presidentes de los concejales del PDC podrán participar del Consejo con derecho a voz.

Los integrantes de la letra b) serán electos por los integrantes y participantes de la Junta Nacional, a través de la fórmula de voto múltiple, teniendo que considerar para esto la norma, de elegir como máximo el 60% de los candidatos de un mismo sexo. Estos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

El Consejo podrá invitar a otras autoridades partidarias y de la sociedad civil a participar de sus sesiones con derecho a voz.

El Consejo Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por el Presidente Nacional o por un tercio de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo especificarse el tema que deberá tratarse en dicha sesión.

Art. 025.- Al Consejo Nacional le corresponderá:

- a) Adoptar acuerdos en conformidad con las orientaciones del Congreso y de la Junta Nacional;
- b) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos políticos por parte de los distintos organismos del Partido;

c) Proponer cuando corresponda, y sin perjuicio de lo dispuesto en este estatuto para la designación de candidatos a cargos de elección popular, a militantes del Partido para cargos o funciones públicas a proposición de la Directiva Nacional

d) Designar a propuesta de la Directiva Nacional, al Subsecretario Nacional quien dependerá del Secretario Nacional del Partido y que actuará como Secretario de Actas de la Junta, Consejo y Directiva Nacional;

e) Designar un mediador por simple mayoría de sus miembros en caso de conflicto en cualquier instancia partidaria, con excepción de la Junta Nacional, Consejo Nacional, Directiva Nacional y Tribunal Supremo. Este mediador hará un examen de la situación e intentará una solución amistosa de la situación planteada.

El Consejo Nacional, en caso necesario, tendrá amplias facultades para declarar por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros “en reorganización”, cualquier organismo del Partido, con excepción de las directivas regionales y Nacional, de la Junta Nacional y Regional, y de los tribunales, pudiendo designar y ratificar autoridades, interventores o incluso, designar como tal al propio Consejo Comunal.

Asimismo podrá designar, en tal caso, autoridades provisionales a proposición de la Directiva Nacional. La intervención podrá durar por un plazo máximo de hasta noventa días, prorrogables por igual tiempo por una sola vez.

Si terminada la intervención, resta menos de noventa días para la próxima elección, el Consejo por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, designará al interino por el período que faltare hasta la próxima elección. Si el Consejo Comunal es también intervenido, será el Consejo Nacional quien, por igual quórum, hará la designación en este caso.

Si terminada la intervención, resta más de 90 días para la próxima elección, el Consejo Nacional decidirá si será el Consejo Comunal o Regional, el que hará la designación por el período restante, o si se llamará a nueva elección partidaria por el período que faltare para completar el mandato;

f) Designar, a proposición de la Directiva Nacional por un máximo de noventa días, y con excepción de las directivas regionales y Nacional, de la Junta Nacional y Regional, y de los tribunales, las autoridades de los organismos del Partido que no se constituyan, en los plazos y formas establecidas en el Estatuto. Estas autoridades durarán sólo hasta que entren en funciones las elegidas en forma regular.

g) Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, respetando siempre los requisitos de composición.

h) Designar la Comisión Organizadora del Congreso Nacional del Partido, compuesta por nueve miembros, la que deberá proponerle el temario y el reglamento interno para su aprobación por la Junta Nacional.

i) Designar personeros oficiales que representen al Partido en Congresos o reuniones Nacionales e internacionales a las que concurra el Partido.

j) Ejercer las demás facultades que este Estatuto le encomiende. Los miembros del Consejo Nacional podrán asistir con derecho a voz a las diferentes instancias regulares del Partido.

k) Pronunciarse por sus dos tercios, y previo informe del Tribunal Supremo, sobre las solicitudes de re-incorporación al partido, pudiendo eximir fundadamente al solicitante de algunos requisitos de ingreso.

DE LAS DIRECTIVAS

Art. 026.- Las Directivas son los órganos de Dirección Política que cumplen y ejecutan los acuerdos emanados de los Consejos en su nivel y de los niveles superiores del Partido y que representan a éste en sus relaciones con otros partidos, organizaciones sociales y autoridades.

Art. 027.- A nivel Nacional, existirá una Directiva Nacional integrada por un Presidente o Presidenta Nacional que la presidirá, 7 Vicepresidentes, y un Secretario Nacional.

Estos miembros serán elegidos por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.

Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 30% de los votos, tendrá derecho a integrar las últimas dos Vicepresidencias, reemplazando con ellos a los respectivos postulantes de la lista ganadora, los que serán elegidos por la mayoría de la lista perdedora y deberán ser del mismo sexo de los reemplazados.

Además, tendrán una Subsecretaría Nacional y una Subsecretaría de Regiones, quienes serán aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta de la Directiva Central.

Una de las Vicepresidencias desempeñará la función de fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género; otra, deberá hacerse cargo de las relaciones con la comunidad. Otra Vicepresidencia, cumplirá la función de responsable de las finanzas del Partido, en el rol de tesorero, otra de formación, otra de la transparencia interna del partido, y las otras serán definidas por la directiva nacional una vez constituida.

La Directiva Nacional, no podrá ser integrada por más de tres parlamentarios, y no podrá tener además, más de cinco miembros de un mismo sexo.

Art. 028.- En el nivel Regional las Mesas Directivas estarán integradas por un Presidente, dos Vicepresidentes, un tesorero, y un Secretario.

Estos miembros serán elegidos por los militantes de la respectiva región, mediante votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.

Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 30% de los votos, tendrá derecho a integrar la segunda vicepresidencia, reemplazando con ello al respectivo postulante de la lista ganadora, el que será elegido por la mayoría de la lista perdedora y deberá ser del mismo sexo que el reemplazado.

Una de las Vicepresidencias desempeñará, entre otras, la función de fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el distrito y/o comuna según corresponda.

No podrá haber más de 3 miembros de un mismo sexo en la directiva regional y los miembros que ejerzan un cargo de representación popular no podrán ser la mayoría. Los presidentes de la Directiva Regional no podrán ser parlamentarios, ni Consejeros Regionales ni alcaldes.

Art. 029.- Las directivas distritales se compondrán de 3 miembros: un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente y vicepresidente no podrán ser del mismo sexo.

Estos miembros serán elegidos por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.

Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 30% de los votos, tendrá derecho a integrar la vicepresidencia, reemplazando con ello al respectivo postulante de la lista ganadora, el que será elegido por la mayoría de la lista perdedora y deberá ser del mismo sexo que el reemplazado.

Los presidentes de la directiva distrital no podrán ser parlamentarios ni Consejeros Regionales ni alcaldes.

La función de la directiva distrital será la coordinación político-electoral, administrativa y con los parlamentarios del Partido en el distrito.

En los territorios donde los distritos coinciden con la estructura electoral regional, sólo existirá directiva regional.

Art.030.- Las directivas comunales se compondrán de 3 miembros: un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente y vicepresidente no podrán ser del mismo sexo.

Estos miembros serán elegidos por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.

Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 30% de los votos, tendrá derecho a integrar la vicepresidencia, reemplazando con ello al respectivo postulante de la lista ganadora, el que será elegido por la mayoría de la lista perdedora y deberá ser del mismo sexo que el reemplazado.

El presidente comunal no podrá ejercer el cargo de Alcalde, Parlamentario o Consejero Regional.

Art. 031.- La cuota de sexo indicada en los artículos anteriores, se hará efectiva al momento de la declaración de candidatura de las listas. Por tanto, las listas deben presentarse con la proporción de la cuota legal de género, no pudiendo ninguno de los sexos superar el 60% de los miembros. Ello lo certificará el órgano a cargo de la recepción e inscripción de las listas. Será causal de rechazo de la lista, aquellas que no cumplan con la proporción señalada.

Art. 032.- En su sesión constitutiva, entre los miembros de la Directiva regional o comunal, se asignarán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Organización y movilización de entidades funcionales y sociales;
- b) Formación y elaboración doctrinaria e ideológica;
- c) Administración y Finanzas;
- d) Asesoría Político - Técnica;
- e) Comunicaciones.
- f) Fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género.

Art. 033.- Corresponde a la Directiva Nacional:

- a) Dirigir al Partido, dirigirlo conforme con su declaración de principios, programa, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Nacional, el Consejo Nacional y los organismos superiores de decisión política;
- b) Promover la difusión de los Principios del Partido, la elaboración doctrinaria y la capacitación de los Militantes;
- c) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante la Junta Nacional. Sin perjuicio de delegar todo a parte de esta facultad al comité de administración y finanzas.
- d) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.
- e) Proponer a la Junta Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.

- f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional.
- g) Proponer al Congreso, Junta y Consejo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.
- h) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.
- i) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.
- j) Coordinar y organizar la labor del Partido;
- k) Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación;
- l) Crear con acuerdo del Consejo Nacional, comisiones especiales no contempladas en el presente Estatuto.;
- m) Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos;
- n) Designar a los Directores de equipos y comisiones de trabajo que estime necesario;
- ñ) Dar cuenta de la marcha del Partido, a lo menos una vez al mes, al Consejo Nacional y a lo menos una vez al año a la Junta Nacional;
- o) Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones del país;
- p) Las demás funciones que establezca este Estatuto, la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos u otros cuerpos legales;

Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.

Art. 034.- Corresponde al Presidente Nacional:

- a) Presidir al Partido;
- b) Presidir el Consejo Nacional y la Junta Nacional;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido en sus relaciones con el Gobierno, con otros Partidos y con toda clase de entidades y personas en Chile o en el extranjero;
- d) Expresar, oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Partido;

- e) Suscribir los pactos políticos y electorales que sean acordados;
- f) El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los miembros de la Mesa Directiva o Consejero, la facultad de atender y resolver directamente asuntos determinados.

Art. 035.- Corresponde especialmente al Secretario Nacional:

a) Activar y coordinar la acción de los organismos del Partido en los niveles territorial y funcional, para cuyo efecto tendrá bajo su dirección superior los organismos de la línea de apoyo administrativo;

Para el mismo efecto, estos organismos están obligados a cumplir los requerimientos que le sean formulados por el Secretario Nacional;

b) Conocer de todas las actividades del Partido y ser Ministro de Fe en todas las instancias partidarias en las que la ley o los estatutos no especifiquen otra autoridad. Deberá además, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la custodia de la documentación y la correspondencia;

c) Supervisar al Subsecretario Nacional y al Subsecretario de Regiones, y el cumplimiento de sus funciones.

d) Recibir las solicitudes de ingreso al Partido, no obstante la facultad de los secretarios regionales, para efectos de que la directiva nacional pueda comunicar las nuevas militancias al SERVEL, conforme la ley.

DE LA JUNTA REGIONAL Y LA DIRECTIVA REGIONAL

Art. 036.- En cada Región existirá una Junta Regional.

Esta Junta la integrarán, quienes hayan sido elegidos como directiva regional. Además, participarán en ella, el presidente y vicepresidente distrital, que deberán ser de distintos sexos como se ha dispuesto, los presidentes regionales de Frentes o Departamentos, los Delegados de la Junta Nacional de la Región respectiva.

Las autoridades políticas y administrativas de la Región que sean militantes podrán asistir con derecho a voz.

Serán funciones de la Junta Regional:

- a) Promover planes, programas o políticas de desarrollo regional;
- b) Promover políticas de descentralización;

- c) Coordinar la organización electoral del Partido, especialmente respecto de las elecciones de Senadores;
- d) Estudiar y proponer al Consejo Nacional del Partido, nuevas funciones o actividades que tiendan a perfeccionar las tareas del Partido a nivel Regional;
- f) Elegir por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a los integrantes del Tribunal Regional, comunicando tal decisión al Tribunal Supremo.
- g) Designar a propuesta de la Directiva Regional, a la Subsecretaria de la Mujer Regional, quién dependerá de la Vicepresidencia Regional del Partido encargada del tema de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y equidad de género, la que tendrá por función fomentar, coordinar y apoyar la participación de las mujeres al interior de la estructura partidaria.
- h) Promover iniciativas y acciones para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

Art. 037.- Las funciones de la Directiva Regional serán las siguientes:

- a) Establecer las orientaciones políticas a nivel regional;
- b) Organizar los Frentes y Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento;
- c) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes;
- d) Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la región y promover su creación, si no las hubiere;
- e) Proponer a la Junta Regional los Directores de las Comisiones Técnicas y de las Divisiones de la Región;
- f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar a la Junta Regional y a la Directiva Nacional acerca de las actividades del Partido en la Región; Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.
- g) Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones de la región.

DE LA JUNTA COMUNAL

Art. 038.- La Junta Comunal estará integrada por los miembros del Consejo Comunal, los Presidentes y Secretarios de las Bases Vecinales, los Delegados a la Junta Nacional, los Parlamentarios del Partido, los Concejales Militantes de la comuna y los Dirigentes Sociales

demócrata cristianos comunales en el número, calidad y forma que determine el Reglamento. Los Parlamentarios de la zona que no pertenezcan a la Comuna en particular, y los Directores de Comisiones y divisiones que residan en la Comuna participarán sólo con derecho a voz. En aquellas Comunas que cuentan con menos de sesenta Militantes, las Juntas funcionarán con todos ellos.

Art. 039.- Se podrán celebrar Juntas Extraordinarias cada vez que la Directiva o el Consejo Comunal así lo resuelvan o la propia Junta lo estime del caso por la mayoría de sus miembros. En las Juntas Ordinarias se tomarán todos los acuerdos que la asamblea estime conveniente; en las Extraordinarias, los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria. La Junta Comunal podrá reunirse también extraordinariamente a petición escrita y firmada de por lo menos un veinte por ciento de los militantes de la Comuna

Art. 040.- Corresponde a la Junta Comunal:

- a) Estudiar los problemas de interés local, regional y Nacional, debatirlos y proponer la acción del Partido a quien corresponda en cada nivel de la estructura;
- b) Evaluar la marcha del Partido y señalar los lineamientos de la acción de las Bases Vecinales, Frentes y Departamentos.

Evaluar la cuenta anual de la Directiva Comunal

DEL CONSEJO COMUNAL

Art. 041.- El Consejo Comunal estará integrado por los miembros de la Directiva Comunal, el Presidente de la Juventud Demócrata Cristiana Comunal, la subsecretaria comunal de la mujer, el Alcalde demócrata cristiano y también los Concejales si los hubiere, los miembros de la Junta Nacional de la Comuna y los Dirigentes Sociales de la Comuna, Militantes en el número, calidad y forma que determine el reglamento respectivo.

Art. 042.- El Consejo Comunal, será el organismo territorial de evaluación y de conducción de la acción política a nivel comunal dentro de los lineamientos entregados por la Junta respectiva, correspondiéndole adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Comuna.

DE LA DIRECTIVA COMUNAL

Art. 043.- La Directiva Comunal tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las orientaciones políticas a nivel comunal;

b) Organizar las Bases Vecinales, los Frentes y Departamento y velar por su adecuado funcionamiento;

c) Difundir la Doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes.

Para este efecto, deberá procurar, requiriéndolo de los niveles superiores, la realización de cursos de formación y capacitación doctrinaria e ideológica;

d) Proyectar al Partido en las organizaciones vecinales, comunitarias y sociales de la Comuna y promover su creación si no las hubiere;

e) Designar a los Directores de Equipos y Comisiones de Trabajo que estime necesario para la acción del Partido en la Comuna y, en particular, la Comisión de Desarrollo Comunal, contribuyendo a la elaboración y promoción de los programas destinados a tal fin;

f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar al Consejo Comunal.

g) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.

h) Definir e implementar acciones orientadas a fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, promoviendo la participación de las mujeres en cada una de las instancias comunales.

i) Llevar un libro de asistencia obligatorio, certificando al final de cada año la asistencia de cada militante.

Art. 044.- La Comuna es la estructura fundamental del Partido que desarrolla su acción en Asambleas o través de las Bases Vecinales.

DE LAS BASES VECINALES

Art. 045.- El Consejo Comunal, establecerá libremente sobre la base de pautas mínimas reglamentadas o aprobadas por la Junta Nacional del Partido, la forma de organización de las Bases Vecinales.

B.- DE LAS DIVISIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 046.- Las Divisiones Administrativas son las siguientes:

a) División de Administración y Finanzas;

b) División Nacional de Organización;

c) División de Comunicaciones y Publicidad.

Las Divisiones Administrativas tienen como función la mantención de una información adecuada sobre la realidad interna del Partido, de una estructura estable de comunicación y publicidad, y, de la administración de las finanzas y bienes del Partido.

Art. 047.- Los Directores de División serán designados por la mayoría de los miembros de los respectivos Consejos regionales, a propuesta de las directivas, salvo disposición expresa en contrario de estos Estatutos.

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Art. 048.- La División Nacional de Administración y Finanzas será presidida por el Vicepresidente Tesorero de la Directiva Nacional e integrada por seis miembros que serán designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional del Partido.

Esta división estará, entre otras cosas, encargada de velar por el pleno cumplimiento al Título V de la Ley Nº 18.603.

Art. 049.- Un Reglamento propuesto por la División Nacional de Administración y Finanzas y aprobado por la Junta Nacional, establecerá el monto de las cuotas, su recaudación, la distribución, y, las demás materias concernientes a esta División.

El Reglamento deberá estipular las causales de exención de pago y el procedimiento para hacerlas valer por aquellos Militantes que justificadamente lo soliciten.

DIVISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN

Art. 050.- Corresponde a esta División la responsabilidad de la organización administrativa del Partido en todos sus niveles, la evaluación técnico – funcional de sus organismos y establecimientos y renovación de los métodos de registro, de comunicaciones y de información.

Todos los organismos del Partido con la sola excepción de los Tribunales Regionales, Tribunal Supremo y de los Organismos Políticos Nacionales indicados en el artículo 12 estarán sujetos a las instrucciones que en materia de su competencia así dicte la División Nacional de Organización.

Art. 051.- La División Nacional de Organización deberá supervigilar el buen funcionamiento de las Directivas de todos los niveles. En el cumplimiento de esta obligación, la División deberá informar cumplimiento de esta obligación, la División deberá informar inmediatamente al Consejo Nacional la situación de aquellas Directivas, cualquiera sea su nivel o sector, en la que estén vacantes más de la mitad de los cargos, sea por fallecimiento, renuncia, o por sanción.

El Secretario Nacional deberá poner en la tabla de la sesión ordinaria siguiente del Consejo Nacional, el conocimiento del informe ya referido.

A su vez el Consejo Nacional deberá pronunciarse sobre el informe y adoptar una decisión, en el plazo máximo de treinta días siguientes a la sesión en que conoció el informe.

Art. 052.- Un Reglamento regulará el funcionamiento y facultades de esta División.

C.- DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS:

Art. 053.- Las COMISIONES ESPECIALIZADAS constituyen el apoyo técnico, de formación y elaboración doctrinaria e ideológica, y tendrán la función de estudio y elaboración de propuestas, planes, programas y políticas para ser consideradas por los órganos de conducción o dirección política.

Art. 054.- Las Comisiones Especializadas a que se refiere el artículo precedente, son las siguientes:

a) POLÍTICO-TÉCNICAS: Estarán encargadas del estudio de materias que tengan correspondencia con las áreas ministeriales, las Comisiones Parlamentarias, y aquellas que estime necesarias la Directiva, de propia iniciativa o a proposición del Frente de Profesionales y Técnicos, en acuerdo con el Consejo Nacional;

b) ELECTORAL: Este organismo, dependiente del Consejo Nacional, estará a cargo de un Director propuesto por la Directiva Nacional y aprobado por el Consejo Nacional con un quórum de los dos tercios.

La Comisión Electoral tendrá existencia en todos los niveles de la organización territorial y funcional, y su misión primordial será la de organizar y ejecutar la acción electoral del Partido en todos los eventos electorales internos. Será de su responsabilidad la preparación y mantención de cuadros técnicos adecuados para afrontar elecciones políticas ordinarias y extraordinarias, gremiales y estudiantiles, y entre ellos Militantes capacitados para servir de vocales de Mesa y Apoderados del Partido en todas las instancias que se requieran, de equipos técnicos para el procesamiento y comunicación de resultados de elecciones, de movilización de electores y, en general, de todo lo que conduzca a optimizar el aprovechamiento del capital electoral del Partido y de sus candidatos.

Deberá estar en condiciones de prestar, además, toda la asesoría legal, estadística y técnica que el Consejo y la Directiva Nacional requieran para la adopción de los criterios y medidas que mejor convengan a los intereses del Partido en materia electoral.

D.- DE LOS FRENTE FUNCIONALES Y LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS

Art. 055.- Los Frentes tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo sus bases en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país.

Art. 056.- Los Frentes son organismos de acción del Partido, cuyo funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por los Reglamentos dictados por la Junta Nacional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El frente de Trabajadores, Profesionales y Técnicos, Indígena, y el de dirigentes sociales, y el departamento municipal tendrán una directiva de 5 personas, donde no más de 3 podrán ser del mismo sexo. El Frente de la Juventud y el departamento de PYME tendrán una directiva de 7, donde no más de 4 serán de un mismo sexo.

Art. 057.- Los siguientes serán “Frentes Nacionales”:

- a) el Frente de Trabajadores;
- b) el Frente de la Juventud;
- c) el Frente de Profesionales y Técnicos y
- d) el Frente de Dirigentes Sociales.
- e) el Frente Indígena

Art. 058. Existirá La Dirección Nacional de Formación y Estudios del PDC, cuya función será la de aprovechar toda la capacidad profesional y de análisis presente en el Partido, de modo de elaborar y ejecutar un solo plan nacional de formación que sea ejecutado puesto en práctica en todas las estructuras territoriales y funcionales del Partido Demócrata Cristiano, preocupándose de respetar las diversas características e intereses de los militantes del Partido.

Art. 059. En el nivel de la organización funcional, existirán los departamentos denominados:

- a) Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y cooperativas.
- b) Departamento Municipal (Alcaldes y Concejales)
- c) Departamento de Gobiernos Regionales (CORES)

Su organización será regulada por los reglamentos aprobados por la Junta Nacional.

E.- DE LOS ORGANOS DE JURISDICCION PARTIDARIOS

Art. 060.- Los órganos de jurisdicción partidarios se denominarán, en general, Tribunales, y ellos son:

A nivel Nacional:

- el Tribunal Supremo;

A Nivel Regional:

- el Tribunal Regional;

DEL TRIBUNAL SUPREMO

Art. 061.- A nivel Nacional existirá un Tribunal que se denominará Tribunal Supremo, que constituirá la máxima autoridad jurisdiccional del Partido. Cuyas resoluciones serán vinculantes para todas las instancias, organismos y militantes. Su sede se encontrará en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

El Tribunal Supremo estará compuesto por 15 miembros titulares y 15 suplentes, y sus decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Art. 062.- La mayoría absoluta de sus miembros determinará el mecanismo de vistas de causas, así como su priorización.

Art. 063.- Los miembros titulares y suplentes, duraran cuatro años en sus cargos, siendo elegidos por los integrantes y participantes de la Junta Nacional del Partido. Se elegirán por parcialidades cada dos años. En la primera renovación se reemplazarán y elegirán siete titulares y suplentes y en la segunda, los ocho restantes miembros titulares y suplentes.

Cada delegado deberá votar por tres candidatos, de los cuales no más de dos deberán ser del mismo sexo. Serán electos en orden de votación individual, los que sigan a la votación de los electos como titulares serán electos como suplentes en la cantidad que corresponda.

Los integrantes del Tribunal Supremo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Intachable conducta anterior.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por el partido.
- c) No haber sido condenado por pena aflictiva.
- d) Tener una militancia mínima de seis años.
- e) No haber postulado o ejercido cargos partidarios en el nivel nacional durante el año anterior al momento de la elección de los miembros del Tribunal Supremo.
- f) El Presidente y Secretario deberán ser abogados.
- g) No ser parte de los órganos de decisión política del Partido.
- h) Haber presentado debidamente su declaración de intereses en la forma en que lo establezca el reglamento.

Los integrantes del Tribunal Supremo no podrán postular a cargos de elección en la estructura partidaria hasta un año después de terminado el ejercicio de su cargo.

Art. 064.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso que por cualquier causa estos no puedan ejercer el cargo y accederán a la titularidad de acuerdo al orden de precedencia de sus votaciones. En caso de empate, accederán según el orden que determine el propio Tribunal.

Las vacancias que se vayan produciendo por efecto de aplicar la norma anterior, se llenarán con reemplazantes por acuerdo de la mayoría de los miembros de la próxima Junta Nacional que se realice, quienes ingresarán al último lugar de precedencia y se mantendrá en el cargo hasta el término del período original de la persona a quien reemplazan.

Si uno de los miembros titulares se ausenta en tres ocasiones por semestre de manera injustificada, será reemplazado por uno de los miembros suplentes, conforme a los incisos anteriores.

Art. 065.- Los miembros titulares y suplentes de los tribunales partidarios deberán inhabilitarse y podrán ser recusados para conocer de un asunto en virtud de las siguientes causales:

- a) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con cualquiera de las partes involucradas en el asunto;
- b) Tener relación directa de trabajo con el denunciante o con algún denunciado;
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes;
- d) Haber tenido participación directa en los hechos que motivaron la causa o tener directo interés en su resultado;
- e) Por haber emitido opinión sobre la causa, con conocimiento de los antecedentes para emitir sentencia, de manera pública o notoria, a menos que lo hagan en un proceso de conciliación.

Las recusaciones contra un juez instructor o contra cualquier miembro de un tribunal partidario no suspenderán la tramitación de la causa y deberán verse con preferencia por el pleno del Tribunal respectivo en la sesión siguiente a la interposición del recurso.

Art. 066.- El Tribunal elegirá, de entre sus miembros titulares, un Presidente y un Vicepresidente, y designará un Secretario que tendrá la calidad de Ministro de Fe, quien deberá tener título de abogado y a lo menos 3 años de militancia.

Además, designará un Prosecretario, quien deberá tener los mismos requisitos y que subrogará a aquél. Excepcionalmente podrá actuar como secretario cualquier integrante del Tribunal respectivo, cuando así lo decida éste y el Secretario así designado seguirá manteniendo sus prerrogativas y derechos como miembro del mismo.

Art. 067.- Corresponderá al Tribunal Supremo, además de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de Partidos Políticos o el presente Estatuto, las siguientes facultades:

- a) Interpretar de oficio el Estatuto y los Reglamentos en las causas que conozca o cuando lo requieran las autoridades de nivel Nacional, algún miembro del Consejo Nacional o las directivas políticas del nivel regional, distrital o comunal, debiendo resolver dichos requerimientos, en un plazo no mayor de diez días hábiles;
- b) Dictar los autos acordados que estime necesarios o convenientes para el funcionamiento del Tribunal;
- c) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades y organismos de nivel Nacional, o entre autoridades y organismos de nivel provincial o regional, pero de áreas distintas;
- d) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;
- e) Conocer, en segunda instancia, y resolver de las denuncias o requerimientos que se le formulen sobre infracciones a los Estatutos y de las faltas a la disciplina en que incurra algún miembro del Consejo Nacional, de la Junta Nacional o de un Tribunal Regional;
- f) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido;
- g) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- h) Conocer de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales Regionales, como asimismo de los recursos de queja en contra de los miembros de dichos Tribunales;
- i) Ejercer las más amplias facultades de organización y fiscalización sobre los Tribunales Regionales, pudiendo impartir normas o instrucciones obligatorios de carácter general;
- j) Actuar de oficio cuando tenga conocimiento por cualquier medio de actitudes o conductas de Militantes que a su juicio hagan imperioso el inmediato juzgamiento, o por denuncia de la Directiva de cualquier organismo Nacional del Partido, o de algún miembro del Consejo Nacional;
- i) Informar al Consejo Nacional acerca de la reincorporación al Partido, de personas que hayan dejado de pertenecer a él por cualquier causa;
- k) Controlar el desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias, y dictar las instrucciones generales o especiales que para tal efecto correspondan, además de calificar las elecciones y votaciones internas;

- l) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales;
- m) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados;
- n) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo 18 ter, de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;
- ñ) Proponer al Consejo Nacional las fechas en que deberán efectuarse las elecciones en los diferentes niveles;
- o) Resguardar los mecanismos que aseguren, a sus militantes, la deida y oportuna información;
- p) Aplicar las medidas de eliminación de los registros del Partido, y la expulsión del Partido;
- q) Informar al Consejo Nacional acerca de la reincorporación al Partido de personas que hayan dejado de pertenecer a él por cualquier causa;
- r) Conocer de las materias contempladas en la letra c) del artículo 66º de estos estatutos; y
- s) Conocer de las materias que, excepcionalmente proponga el Presidente, cuando, por la importancia del asunto el Tribunal así lo apruebe, por los dos tercios de los miembros presentes;
- t) Conocer de los recursos a que se refieren los artículos 67 y 68 y de las apelaciones;
- u) Conocer de las demás materias que le encomiende el presente Estatuto;
- v) Conocer las reclamaciones que los miliantes hagan, respecto a los derechos y deberes de los militantes, expuestos en el artículo 006;

Además, en los procesos eleccionarios internos, corresponderá al Tribunal Supremo, acoger reclamaciones sobre el proceso y escrutinios, siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al 25 por ciento de los miembros del Tribunal Supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado. La reclamación deberá individualizar la resolución que motiva la reclamación, indicar las peticiones concretas que formula y acompañar todos los antecedentes en que se funda. Si del cálculo del 25 por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior. El plazo de reclamación será de 10 días hábiles.

Art.068.- Contra las resoluciones del Tribunal Supremo podrá deducirse recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de notificación de la sentencia.

Art. 069.- El Consejo Nacional, por petición del afectado directo, por mayoría de sus miembros en ejercicio y por acuerdo fundado, podrá deducir recurso de revisión contra las resoluciones del Tribunal Supremo dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha en que estas queden a firme, siempre que acompañe nuevos antecedentes, con carácter decisorio, que no se hayan tenido a la vista por el Tribunal Supremo.

El recurso de revisión podrá ser acogido con el voto favorable de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Tribunal Supremo.

Art.070.- El Tribunal Supremo funcionará en pleno, correspondiendo al propio Tribunal determinar su forma de funcionamiento mediante auto acordados en todo aquello que no esté expresamente reglamentado.

Art. 071.- El Tribunal funcionará con la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. En caso de empate dirimirá quien presida.

DE LOS TRIBUNALES REGIONALES

Art. 072. A nivel regional y para cada una de las regiones del país, existirá un Tribunal denominado Tribunal Regional.

Art. 073.- El Tribunal Regional estará compuesto por 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes. Estos serán electos por mayoría absoluta de las Juntas Regionales, donde sus miembros votarán por 5 nombres, resguardando votar por un máximo del 60 por ciento de un mismo sexo. Se votará previa audiencia de los candidatos. Se hará una votación para los titulares y otra para los suplentes, siguiendo las mismas normas. A lo menos uno de sus integrantes deberá contar con título de abogado. Los suplentes integrarán el Tribunal por impedimento temporal o definitivo de alguno de los titulares. Tanto titulares como suplentes deberán tener a lo menos 4 años de militancia. Los miembros pueden ser electos hasta dos veces consecutivamente.

Los Tribunales Regionales podrán funcionar para la competencia en lo electoral y en lo disciplinario, según lo determine el Tribunal Supremo. Independientemente del número total de integrantes que tengan, los tribunales regionales sesionarán con mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

En cuanto a la prelación de los miembros, el acceso a la titularidad de los suplentes y las vacancias de los mismos, se aplicarán las normas que sobre estas materias rigen para el Tribunal Supremo.

Su sede será la capital regional respectiva.

Art. 074.- El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, y a lo menos las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 28 de la ley 18.603.

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezca a través de un reglamento emanado por el Tribunal Supremo. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

Art. 075.- La tramitación de las causas por infracciones y faltas a la disciplina, ante el Tribunal Supremo y ante los Tribunales Regionales, se ajustará a un procedimiento concentrado, breve y sumario, preferentemente de carácter oral que respete el principio del debido proceso y se sujetará al siguiente procedimiento mínimo:

a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia, la que deberá estar consignada por escrito y bajo nombre y firma debidamente identificados. Si el Tribunal estima que los hechos a que se refiere la denuncia son ajenos a la competencia disciplinaria del Partido, o, cuando aparezca de manifiesto o resultare de los antecedentes reunidos, la falta absoluta de fundamento, podrá disponer el inmediato archivo de los antecedentes. Lo mismo hará respecto de la denuncia formulada después de un año de ocurridos los hechos en que se funda.

Declarada inadmisibile la denuncia, se entenderá por ese solo hecho que queda sin efecto la suspensión preventiva decretada por la Directiva Nacional o por el Consejo Nacional, si fuere el caso.

b) Declarada la admisibilidad, el Tribunal podrá seguir uno de dos procedimientos para la etapa de discusión, conforme la complejidad que presente el asunto, la distancia del lugar de residencia de las partes y demás elementos que prudencialmente juzgue relevantes:

1. Ordenar poner la denuncia y todos los antecedentes que la acompañan en conocimiento de la denunciada y citar a todas las partes a una audiencia, que será de contestación y eventualmente de avenimiento. En ella, luego de escuchar los descargos del denunciado, las partes tendrán derecho a hacer las precisiones y rectificaciones que estimen pertinentes y observar las pruebas, y deberán responder las preguntas que cualquier miembro del Tribunal les dirija.

2. Ordenar que la denuncia y todos los antecedentes que la acompañan sea puesta en conocimiento de la denunciada, otorgándole un plazo para que responda por escrito, el que no podrá ser inferior a cinco días hábiles, contados desde la notificación, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía en caso de no responder en el plazo que se fije.

La prueba documental deberá ser enteramente acompañada a la denuncia y a la contestación y no se aceptará sea presentada con posterioridad, a menos que se justifique que no pudo producirse con antelación.

La presentación de escritos y de copias de documentos podrá hacerse siempre por la vía de correo electrónico dirigido al Secretario del Tribunal, quien deberá acusar recibo. No obstante, el Tribunal podrá siempre que lo estime conveniente, exigir la ratificación personal de las firmas o la entrega de copias u originales ante el Secretario del Tribunal o ante funcionario del Partido que designe al efecto.

El Tribunal también podrá decretar que las audiencias se lleven a cabo mediante video conferencias o por cualquier medio electrónico que juzgue adecuado.

Si cualquiera de las partes quisiera que el Tribunal escuche a uno o más testigos, deberá pedirlo, con fundamento suficiente, en la audiencia a que se refiere el numeral 1 que antecede. En el caso del numeral 2, si lo pide el denunciado, deberá hacerlo a más tardar en el acto de contestar, y el denunciante, dentro de tercero día de contestada la denuncia. Si el Tribunal estima pertinente y necesario escuchar los testimonios que se ofrezcan, fijará una o más audiencias al efecto, a las que podrán concurrir las partes y sus apoderados, quienes podrán re preguntar y contra interrogar a los testigos. El Tribunal también podrá encomendar que a esta audiencia asista sólo uno o un grupo de sus integrantes, caso en el cual deberá levantarse acta, por el Secretario o por quien el Tribunal designe.

Rendida la prueba, el Tribunal podrá conceder a las partes un plazo para hacer sus alegaciones finales por escrito o citarlas para ello a una nueva audiencia.

El Tribunal podrá siempre y en cualquier momento del proceso citar a las partes a un avenimiento, tarea que podrá también encomendar a uno cualquiera de sus miembros. El llamado a conciliación no resultará obligatorio cuando el Tribunal estime que los hechos denunciados trascienden las partes en disputa, afectando de modo relevante el interés partidario.

El Tribunal podrá siempre y en cualquier momento, hasta antes de dictar sentencia, decretar cualquier medida que juzgue conveniente para mejor resolver.

En todo caso las partes , pueden designar a un tercero que lo patrocine o lo represente, o los asista.

En todo lo no previsto por las presentes reglas regirán las normas procesales que el Tribunal Supremo en pleno pueda haber acordado, las que deberán publicarse en la página web del Partido y acompañarse a las partes junto con la primera resolución que se les ordene notificar en la causa.

A todo evento, el Tribunal estará siempre facultado para complementar las presentes reglas o las que se establezcan en el auto acordado a que se refiere el párrafo que antecede y disponer lo necesario para la adecuada tramitación de las causas, sin otra limitación que la de garantizarle a las partes un justo y racional procedimiento.

c) Las notificaciones, incluida la de la sentencia, se efectuarán a través de correo electrónico a la casilla que se encuentre registrada en el Tribunal o en el Registro de Militantes. No obstante, la

primera notificación deberá ser siempre por carta certificada al domicilio consignado en los registros partidarios.

d) En cualquier etapa de la causa, el Tribunal podrá suspender preventivamente al Militante en su condición de tal o del cargo partidario que detente o prorrogar la suspensión que se hubiere decretado por la Directiva Nacional o el Consejo Nacional, hasta por un tiempo no superior a sesenta días hábiles prorrogable, cuando a su juicio la gravedad de los hechos en que éste aparezca involucrado, así lo justifique.

Esta medida será esencialmente provisional, apelable y podrá ser dejada sin efecto cuando el Juez Instructor así lo estime;

e) El Tribunal podrá votar inmediatamente la propuesta de fallo que se le haya presentado o dejarla en acuerdo, pudiendo, incluso, ordenar se complete la investigación o decretar medidas para mejor resolver.

f) Los Tribunales Regionales comunicarán los fallos que dicten al Tribunal Supremo, y este, a la Secretaría Nacional, organismo que incluirá el o los fallos en un informe, al menos, mensual, emitido verbalmente al Consejo Nacional y por escrito al Registro Nacional de Militantes, cuando corresponda. En su caso, conjuntamente con la comunicación a la Secretaría Nacional, el Tribunal Supremo, acompañará el fallo que haya estimado conveniente dictar sobre la materia;

g) El Tribunal, si lo estima procedente, podrá llamar a las partes a conciliación en cualquier estado de la causa. Producido el avenimiento se estimará como sentencia ejecutoriada. Si se rechaza la conciliación la causa seguirá su curso;

h) La tramitación de las causas por infracción a la disciplina que se sustancien ante el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, tendrá carácter confidencial. Sin embargo, las sentencias definitivas y las que pongan termino a la causa serán públicas y podrán publicarse en la página web del Partido, después de cinco días hábiles de efectuada la notificación a la Directiva Nacional, quien podrá imponer reserva a dichos fallos con el acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros.

La tramitación de las causas por infracción a la disciplina que se sustancien ante el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, tendrá carácter confidencial. Sin embargo, las resoluciones y fallos que dichos tribunales dicten serán públicos y publicitables, después de cinco días hábiles de efectuada la notificación a la Directiva Nacional, quien podrá imponer reserva a dichos fallos con el acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros.

Con todo, en la misma notificación el Tribunal Supremo podrá sugerir la reserva, si así lo estima para los intereses superiores del Partido, o para salvaguardar la honra de un Militante. Sin embargo, las sentencias definitivas y aquellas que pongan fin a la instancia, deberán ser siempre informadas al Consejo Nacional a través de la Secretaria Nacional;

i) En el caso de renuncia de un Militante con causa disciplinaria pendiente en su contra, o, que se encuentre en cualquier etapa descrita en los incisos anteriores, el Tribunal Supremo podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión sometida a su conocimiento como si la renuncia no se hubiere efectuado, dejando pendiente el pronunciamiento sobre ella hasta la tramitación final de la causa. Si el Tribunal llega a la convicción que la Responsabilidad del afectado merece una sanción equivalente a la expulsión o eliminación de los Registros del Partido, así lo declarará para los efectos de la calificación que el Consejo Nacional deba hacer en caso de una solicitud de reincorporación por parte del Militante renunciado, y aunque la renuncia se hubiere presentado antes de la sentencia de término.

DE LAS INFRACCIONES A LOS DEBERES Y FALTAS A LA DISCIPLINA

Art. 076.- Se entenderá que son infracciones al Estatuto o falta a la disciplina, y por lo tanto sancionables, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a Militantes determinados que ofendan, atenten o amenacen los postulados básicos del Partido proclamados por estos Estatutos, los intereses políticos permanentes, el prestigio moral de la colectividad, o la convivencia democrática fraterna y disciplinada de los Militantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

a) Infringir pública y/o notoriamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido dentro de la esfera de sus atribuciones, hechos públicos y/o comunicados previa y formalmente a la Bases;

b) Hacer declaraciones o publicaciones por cualquier medio de difusión contraviniendo acuerdos políticos aprobados por el Congreso Nacional, la Junta Nacional o el Consejo Nacional;

c) Formar cualquier clase de organización interna extraña a los organismos establecidos en este Estatuto, sin permiso expreso de la autoridad que corresponda;

d) Arrojárse la representación del Partido o de cualquiera de sus organismos;

e) Hacer gestiones o concertar acuerdos individuales o de grupos con entidades políticas, o de otra naturaleza, sin previa anuencia de la autoridad que corresponda;

f) Romper o desconocer pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido, sin la autorización correspondiente.

El que violare acuerdos políticos electorales del Partido, será expulsado;

g) Incurrir en desacato de los fallos del Tribunal Supremo, de los Tribunales Regionales debidamente notificados.

Asimismo, el Militante que entorpeciera el cumplimiento de las decisiones del Tribunal cometerá falta grave a la disciplina interna.

El Tribunal Supremo será el organismo competente para conocer de todas las infracciones a esta norma.

- h) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato, contra Militantes del Partido;
- i) Faltar grave y reiteradamente a los deberes del Militante establecidos en el presente Estatuto, de acuerdo a denuncias escritas del Consejo correspondiente;
- j) La adulteración de los antecedentes necesarios para la inscripción en el Partido, ya sea propia o ajena, será considerada una falta grave a la disciplina interna. Las personas que, fraudulentamente se hubieran incorporado como Militantes serán expulsados y borrados de los Registros, conforme al procedimiento que determine la Junta Nacional, debiendo, en todo caso, cumplirse con las normas del debido proceso.

Los casos de inscripciones supuestamente irregulares de Militantes con un mismo domicilio, serán investigados y el Tribunal presumirá la mala fe de los inscritos, atendido la situación y características de la localidad que se trate, correspondiendo a los inculpados justificar el domicilio.

Art. 077.- Ningún Militante puede ser sancionado por actos u omisiones que revistan carácter de infracción a los Estatutos, o falta a la disciplina, sino cuando el Tribunal Supremo haya adquirido, por los elementos probatorios del proceso, la convicción moral de que realmente ha cometido infracciones o faltas punibles y que en ellos ha correspondido al Militante una participación culpable sancionada por estos Estatutos.

En tal caso, el Tribunal respectivo podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito;
- c) Inhabilidad para optar u ocupar cargos internos y/o cargos de representación del Partido, hasta por un plazo de cuatro años;
- d) Suspensión de los derechos del Militante establecido en el artículo 9 de los estatutos y otros instrumentos normativos, hasta por un plazo de cuatro años, con pérdida absoluta de los cargos que pudiere estar ejerciendo, dentro de cualquier nivel de la estructura partidaria, lo que deberá ser resuelto con el voto favorable de los tres quintos de los integrantes en ejercicio del Tribunal Supremo; y
- e) Expulsión del Partido, la que conlleva la eliminación de todos los Registros partidarios, incluido el de Adherentes, lo que deberá ser resuelto con el voto favorable de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Tribunal Supremo.

DEL TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA

Art. 078.- La calidad de Militante del Partido se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito, que siempre se entenderá indeclinable, aun cuando no se mencione este carácter;
- b) Por la eliminación del Registro de Militantes del Partido;
- c) Por expulsión del Partido, la que implica ser eliminado de todo registro partidario, incluyendo el de Adherente.

Art. 079.- La calidad de Militante se podrá suspender temporalmente por resolución fundada de la instancia regular del Partido. Esta suspensión podrá ser dejada sin efecto, a petición escrita del interesado aprobada por el Consejo Nacional del Partido con previo informe favorable de la Comisión de Ética y del Tribunal Supremo y siempre cuando existan nuevos antecedentes que no se hayan tenido a la vista anteriormente.

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CARGOS O FUNCIONES

Art. 080.- El Militante que hubiere sido elegido como Dirigente, con carácter Nacional, regional, o comunal de la organización territorial o funcional y que habiendo sido formalmente citado, faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis discontinuas en el plazo de seis meses, en su respectivo organismo, sin excusa previa o justificación posterior, cesará en sus funciones.

Esta sanción deberá ser impuesta por el Tribunal Supremo.

El dirigente al que se le aplique la sanción contemplada en el inciso anterior, no podrá optar a cargo directivas en las elecciones siguientes a la fecha en que se aplicó esa medida. Sólo el Tribunal Supremo podrá levantar esta sanción, con informe del Tribunal Regional cuando corresponda.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS Y DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS

Art. 081.- Las elecciones internas del Partido, se efectuarán mediante votación universal, directa, secreta e informada de todos los Militantes a quienes les corresponda, según lo establecido en estos Estatutos.

Hace excepción a la norma precedente la elección de Consejeros Nacionales efectuada directamente por los demás miembros de la Junta Nacional, y además las que contemple el presente estatuto y sus reglamentos.

La votación es personal y ningún Militante podrá votar por poder.

Art. 082.- La Junta Nacional reglamentará la manera de hacer aplicables, en los procesos electorales internos del Partido, en lo que sea posible y con las adaptaciones necesarias, las normas y procedimientos contenidas en la Ley General de Votaciones Populares y Escrutinios

Art. 083.- Es voluntad del Partido Demócrata Cristiano, dentro del concepto de igualdad de oportunidades, avanzar hacia la plena igualdad política de género.

Para dar por cumplida la intención anterior, mediante el ejercicio de las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de las Directivas Nacionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 5 personas de un mismo sexo.
- b) En el caso de las Directivas Regionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 3 personas de un mismo sexo.
- c) En el caso de las Directivas Comunales y distritales, el presidente y vicepresidente comunal deben ser de sexos distintos.
- d) En el caso de los delegados a la Junta Nacional, el conjunto de ellos, constituido por los presidentes comunales y los delegados territoriales de libre elección, no podrá contar con más de 60% de sus miembros de un mismo sexo. Esto se asegurará del siguiente modo: en la elección de delegados de libre elección el número mínimo de preferencias de un mismo sexo será el 40% de la cantidad de preferencias permitidas según el artículo 94 de los Estatutos, y si el número diera fracción, se aproximará al entero superior. Una vez realizada la elección, se computará el porcentaje de sexos resultante de los presidentes comunales electos y los delegados de libre elección electos. Si el equilibrio global no permitiera una representación del 40% del sexo minoritario, los delegados territoriales directamente electos del sexo mayoritario con menos votación serán reemplazados por aquellos de sexo minoritario no electos con mayor votación, hasta asegurar el porcentaje referido. El mismo mecanismo se aplicará ante la renuncia de algún miembro de la Junta Nacional cuando se afecte el equilibrio global de género.
- e) En el caso de la elección de Consejeros Nacionales, los restantes miembros de la Junta Nacional votarán por 7 consejeros, de los cuales no más de 4 deberán ser de un mismo sexo.
- f) Si en el cómputo global, habiéndose elegido todos los miembros de la Junta Nacional, los miembros de un sexo no alcanzaren el 40%, se incorporará a los delegados territoriales de elección directa más votados del sexo respectivo y que no hubieran sido electos, hasta completar este porcentaje.

Art. 084.- Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido y con la ponderación de tales, sólo los Militantes registrados en el registro de afiliados que señala el artículo 20 de la ley n°18.603, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, que será entregado por el SERVEL al partido con dos meses de anticipación.

También podrán hacerlo los adherentes que figuren en el registro especial del SERVEL en el mismo plazo respecto de los congresales del Congreso Nacional.

Art. 085.- Las candidaturas se inscribirán conforme lo señalado en el reglamento interno de elecciones.

En el caso de las elecciones que se realicen en Juntas, las candidaturas podrán inscribirse hasta antes de iniciarse la votación en que postulen. Ambas inscripciones deberán practicarse con las formalidades establecidas por las instrucciones generales del Tribunal Supremo y el Reglamento Interno de Elecciones.

Art. 086.- Todas las elecciones territoriales y de frentes y departamentos se harán simultáneamente, en un año distinto de la de Directiva Nacional.

En la primera Junta Nacional, tras la renovación de la estructura territorial y funcional se elegirán los consejeros nacionales y el Tribunal Supremo, y en la primera Junta Regional se elegirá el Tribunal Regional.

Art.087.- Se requerirán seis años de militancia para ser candidato a un cargo de nivel Nacional del Partido, de cuatro años para los cargos de nivel regional, y de dos años para los cargos de nivel comunal y distrital. En el caso de los Frentes y los Departamentos estos plazos se reducirán a la mitad.

El Reglamento Electoral podrá determinar otros requisitos que se exigirán para optar a cargos en la estructura interna.

Art. 088.- Para inscribir una lista de candidatos, o candidaturas al Consejo Nacional, en su caso, se requerirá el patrocinio de veinte Militantes. En organismos de niveles territoriales o de Frentes funcionales, se requerirá que sea presentada por un mínimo de diez Militantes en el Nivel Regional y cinco en el Nivel Comunal, los que deberán pertenecer a las respectivos Regionales, Comunas o Frentes.

Art. 089.- Las directivas de las Bases Vecinales, serán elegidas por simple mayoría de los Militantes que figuren en el registro del SERVEL como militantes en la comuna a lo menos noventa días anteriores a la elección.

Art. 090.- Las Directivas de la estructura territorial de los Frentes, al nivel comunal y distrital, se elegirán conforme al Reglamento de Elecciones Internas.

Art. 091.- Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las dos listas con las más altas mayorías, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación.

Los votos o sufragios sin preferencia alguna serán contados como blancos, y los con más o menos de las preferencias, tratándose de votos múltiples, o que no respeten la distribución de género de las preferencias, se considerarán votos nulos, no serán computados para ningún efecto.

Art. 092.- Los dieciocho Consejeros Nacionales de libre elección serán elegidos por la Junta Nacional, cuando corresponda.

Todos los candidatos, previamente calificados por el Tribunal Supremo respecto del cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios, serán ordenados en dos listas por sexo o género, atendiendo a la secuencia alfabética de su primer apellido.

Cada miembro de la Junta Nacional con derecho a voto, deberá, para la validez del voto, marcar siete preferencias no acumulativas, y, además, no votar por más del 60% por las candidaturas de un mismo sexo.

Resultarán elegidos Consejeros quienes obtengan las dieciocho primeras mayorías individuales.

Art. 093.- Respecto de los Delegados Territoriales a la Junta Nacional que se eligen directamente a través de los distritos, se deberá votar por la mitad de cargos a elegir más uno, si fuera un número entero; y si la mitad arrojava fracción, se aproximará al número entero superior.

El voto ordenará a los candidatos por sexo en dos columnas, y señalará la cantidad total de candidatos a elegir y el máximo de preferencias por personas de un mismo sexo permitida, información que el Tribunal Supremo deberá informar para cada distrito con 60 días de anticipación a la elección.

Art. 094.- Todas las elecciones del Partido se regirán por las normas señaladas en este Estatuto y en el reglamento de elecciones internas. La Junta Nacional acordará los Reglamentos o normas que regirán los Frentes funcionales, Departamentos especializados y demás organismos, previo informe del Tribunal Supremo.

Art. 095.- Los miembros de las directivas nacionales, regionales, y comunales, delegados territoriales y funcionales a la Junta, consejeros nacionales y miembros de las directivas de los Frentes y Departamentos no podrán reelegirse en sus cargos sino una vez.

DE LA SELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

Art. 096.- La selección de los candidatos en representación del Partido a cargos de elección popular, se efectuará mediante un procedimiento contenido en un reglamento especial, que al menos contemplará lo siguiente: precalificación de los postulantes o evaluación de los que pretendan su reelección, en su caso, y votación universal, directa, secreta e informada, de quienes tengan derecho a participar en él cuando corresponda.

Ningún candidato a cargo de elección popular por el PDC podrá tener condenas por delitos de pena aflictiva o contra la probidad y la fe pública en su certificado de antecedentes.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Art. 097.- La representación judicial y extrajudicial del Partido Demócrata Cristiano corresponde a su Presidente o Presidenta Nacional, en conformidad a la Ley y al presente Estatuto.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente que lo subroga en el ejercicio de sus funciones. El Secretario Nacional en su carácter de Ministro de Fe, estará facultado para certificar la antedicha subrogación. El Presidente Nacional podrá delegar parcialmente esta representación en relación con asuntos determinados.

Art. 098.- Será necesario el acuerdo del Consejo Nacional adoptado con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, para enajenar o hipotecar los bienes raíces del Partido y para contraer obligaciones de valor superior a 1.000 U.F.

Art. 099.- Para adquirir bienes raíces, contraer obligaciones de cuantía superior a 500 U.F. aceptar demandas, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultados de arbitadores, será necesario el acuerdo de la Directiva Nacional.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 100.- Los miembros de una Directiva regional, distrital y comunal de los organismos superiores del Partido y los Delegados a la Junta Nacional, deberán ser Militantes del nivel territorial respectivo.

Art. 101.- Los Consejeros Nacionales Delegados participarán, con derecho a voz, las instancias colegiadas regionales y comunales, en que respectivamente estén registrados como Militantes y no tengan la calidad de miembros titulares de esos organismos.

Art. 102.- El Partido, en todos sus niveles, podrá programar reuniones abiertas a las que podrán concurrir, por invitación, adherentes o simpatizantes, colaboradores y en general personas independientes, para informar y difundir directamente sus posiciones políticas, programáticas o ideológicas y para recoger opiniones y sugerencias al respecto.

Art. 103.- Las Juntas Comunales, las Juntas Regionales, la Junta Nacional y el Congreso Nacional, son las autoridades superiores de decisión política del Partido dentro de su jurisdicción territorial

Art. 104.- Los Consejos Comunales, Regionales y el Consejo Nacional, son los organismos de conducción política permanente, encargados de adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Partido y de orientar y controlar la correcta ejecución de los planes y lineamientos aprobados por las Juntas del mismo nivel o superior.

Art. 105.- Las Juntas de todos los niveles se reunirán válidamente, en primera citación, con la mayoría de sus miembros, y en segunda, que deberá convocarse entre el quinto y décimo día posterior a la primera, con los miembros que asistan.

En todo caso, a la Junta Nacional, deberán asistir, a lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Art. 106.- Las Juntas Comunales y las Juntas Regionales se reunirán, a lo menos, cada sesenta días, y, la Nacional, cada año.

Las Directivas y los Consejos, en todos los niveles, deberán reunirse, a lo menos, cada quince días. En su sesión constitutiva, las Directivas y los Consejos deberán fijar el día y la hora de sus sesiones ordinarias.

Es deber fundamental de todo directivo asignar tareas específicas o establecer formas de colaboración partidaria a todo Militante.

Art. 107.- Las Directivas de todos los organismos del Partido deberán rendir cuenta periódicamente de su gestión a los Consejos y Juntas respectivas, los que deberán pronunciarse al respecto.

No obstante lo anterior, una vez al año se realizará una Junta en cada nivel de la estructura con el expreso objeto de evaluar la cuenta de la Directiva. Cualquier miembro de la Junta podrá presentar, por escrito y de manera fundada, en documento que se distribuirá a los miembros de la Junta con la citación a ella, su rechazo a la cuenta política de modo global. Dicha moción deberá

ser votada en la misma Junta, y si ésta aprueba el rechazo por los 3/5 de sus miembros, la Directiva deberá cesar en sus funciones.

En el nivel Nacional, la Junta deberá notificar al Tribunal Supremo convocar a elecciones dentro de dos meses.

En el Nivel Comunal, la Junta respectiva notificará al Tribunal Regional a fin de proceder a elección de nueva Directiva, en votación universal y directa de los Militantes de la comuna, en un lapso no superior a dos meses contados desde la fecha de la Junta que generó la renuncia de la Directiva.

Art. 108.- Además de los organismos señalados en la línea de decisión política existirá un Plenario en los niveles Comunal y Regional. Estos tendrán un carácter informativo y consultivo, siendo convocado cuando se considere necesario para la buena marcha del Partido.

En el nivel Comunal, será convocado por el Consejo Comunal o a solicitud de los dos tercios de los Presidentes de Bases Vecinales y estará integrado por todos los Militantes de la Comuna.

Art. 109.- La organización del Partido se ajustará a la división político electoral vigente en el país, La Directiva Nacional, con razones fundadas podrá proponer al Consejo Nacional las subdivisiones y reagrupaciones que estime necesarias, el cual podrá aprobarlas por los dos tercios de sus miembros. En tal caso, las estimaciones poblacionales de las subdivisiones o reagrupaciones resultantes serán establecidas por el Tribunal Supremo de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de Diciembre del año anterior.

En aquellas comunas en las que el número de Militantes no exceda de sesenta, se podrá funcionar sin obligación de constituir bases.

Art. 110.- Existirá en cada estructura comunal Comités de Acción, presididos por un Militante designado por el Consejo Comunal respectivo, el que agrupará a los Militantes y Adherentes que persigan el cumplimiento de un determinado objetivo y compromiso temático, cuya promoción interese al Partido, por decisión de cualquiera de las estructuras territoriales.

Art. 111.- El Consejo Nacional, por los dos tercios de sus miembros presentes, podrá autorizar la creación de nuevos Departamentos y aprobará los respectivos reglamentos.

Art. 112.- Los miembros electos para cargos del Partido durarán dos años en sus funciones en los niveles Nacional, Regional, Distrital, y Comunal y un año en el nivel de Base. En caso de que algún miembro electo se incorpore en el transcurso de ese período sus funciones terminarán conjuntamente con los del resto de los miembros del organismo correspondiente.

Art. 113.- Las vacantes en los cargos partidarios se producirán:

- a) Por fallecimiento o incapacidad total permanente;
- b) Por renuncia voluntaria, y

c) Por aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el estatuto.

La renuncia voluntaria deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba. En la Directiva Nacional, toda vacancia deberá ser provista en el Consejo Nacional.

En el caso de las Directivas Comunes y Regionales, la renuncia voluntaria deberá ser puesta en conocimiento del respectivo Consejo o Junta, el que deberá dar curso, y elegir por simple mayoría, al reemplazante a proposición de la Directiva.

Si los cargos vacantes fueran más de la mitad procederá renovar toda la Directiva.

Los dirigentes que permanezcan en sus cargos deberán llamar inmediatamente de producidas las vacancias, a elecciones directas de los Militantes en un plazo no superior a treinta días.

Art. 114.- Los dirigentes que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos, o a cualquier otro cargo de elección hasta cumplido el período que les restaba por cumplir.

Las vacancias de cargos de Consejeros Comunes, Delegados a la Junta Nacional y Consejeros Nacionales, se proveerán de acuerdo al orden de precedencia que haya determinado la elección que generó el cargo, conforme al sistema de elección utilizado en cada caso, antecedente que deberá certificar el Tribunal Supremo o el Tribunal Regional, según corresponda. Esta persona deberá ser del mismo sexo que el reemplazado, y si no lo fuere, continuará el orden de prelación por votación hasta la persona del mismo sexo más votada.

Art. 115.- Las subrogaciones se determinarán de la siguiente forma:

En el caso de la Directiva Nacional, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente, y de ahí sucesivamente por todas las Vicepresidencias, hasta llegar al Secretario Nacional. El Secretario Nacional, por su parte, será subrogado por el Subsecretario Nacional o por un Vicepresidente, según sea el acuerdo de la Directiva Nacional.

En el caso de la Directiva Regional, Distrital y Comunal, la subrogación, se hará efectiva desde el Primer Vicepresidente hasta el último, y de ahí le corresponderá al Secretario respectivo. El Secretario Regional, por su parte, será subrogado por el Vicepresidente que acuerde la Directiva Regional respectiva.

Para cumplir con la norma sobre cuota, el cupo vacante deberá ser reemplazado por una persona del mismo género.

En el caso del Tribunal Supremo, existen miembros titulares y suplentes, lo que corresponderá a la suplencia respectiva asumir la titularidad.

Art. 116.- Salvo en los casos determinados expresamente en el Estatuto, el quórum para que un organismo o directiva pueda sesionar será, en primera citación, el de la mayoría de sus miembros; y, en segunda citación, con los miembros que asistan.

La segunda citación podrá efectuarse para el mismo día, una hora después de la primera.

Los acuerdos de los organismos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos señalados expresamente por el Estatuto. Los votos nulos no se consideran para el cálculo de los resultados requeridos.

Para los efectos de computar las fracciones en votaciones y quórum, la fracción se considerará como un entero y se apreciará como uno en el conjunto.

Art. 117.- El ejercicio de cargos de elección serán incompatibles entre sí. En tal caso sólo tendrá derecho a un voto en los organismos a que pertenezca. El cargo de Delegado a la junta Nacional, Delegado al Congreso Nacional o delegado a la Junta Regional será incompatibles con desempeño de un cargo directivo.

Art. 118.- El desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en todos los niveles, será incompatible con el desempeño de funciones de Ministro o Subsecretario de Estado, Intendente, Gobernador, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de Servicios, Directores Regionales, o quienes se encuentren registrados como lobbistas según la ley.

En el caso de una Alcaldesa o un Alcalde, solo será incompatible el desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en el nivel comunal.

Art. 119.- Los Militantes que ejerzan funciones rentadas de carácter administrativo en el Partido, o entidades dependientes en cualquier forma de él, sea en tareas profesionales, técnicas o de servicios, no podrán desempeñar cargos de elección en organismos de la línea de decisión política, en los de organización funcional y en los Tribunales, hasta noventa días después del término de sus funciones.

Se exceptúan de esta norma los cargos de Directiva de Base Vecinal y los de Consejeros Comunales y Provinciales de libre elección.

Quienes ocupen cargos de los indicados deberán ejercerlos con debida ecuanimidad, sin discriminar entre las posibles posiciones internas de los Militantes.

La infracción de estas normas deberá ser denunciada al Tribunal Supremo o a los Tribunales Regionales, según corresponda.

Art. 120.- Los dirigentes partidarios que postulen a cargos de representación popular y aquellos que ejerzan cargos de gobierno o en empresas públicas, deberán presentar una declaración jurada de bienes antes de asumir sus funciones al tiempo de postular así como al abandonar sus cargos o al repostular. Esta declaración deberá incluir los bienes, derechos y acciones que forman parte de su activo y una relación de su pasivo, si lo hubiere. Dicha declaración deberá ser entregada y permanecerá en poder del Presidente del Tribunal Supremo, bajo reserva.

Art. 121.- Se entiende que la facultad reglamentaria que el presente estatuto confiere la Junta Nacional lo autoriza para dictar normas en materias que no estén contenidas en el texto del mismo y que no resulten contrarias a sus disposiciones.

Tales normas deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes en la Junta Nacional que corresponda.

Art. 122.- Los Frentes deberán estructurarse como tales, de acuerdo al reglamento que apruebe el la Junta Nacional para los efectos de su incorporación a los organismos de la línea de decisión política.

Art. 123.- El Código de Ética partidaria se entiende formar parte integrante del presente estatuto para todos los efectos a que hubiese lugar.

La misma calidad antes indicada tendrán las normas que, en materia de ética y probidad, dicte la Junta Nacional.

Art. 124.- Los Militantes que ocupen cargos públicos o de representación popular como asimismo los dirigentes partidarios de cualquier nivel, no podrán tomar parte en la adopción de decisiones en que tengan un interés personal o de algún pariente suyo. En este caso, se aplicará el mismo mecanismo utilizado por de inhabilidad para los miembros del Tribunal Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero: Todas las autoridades en ejercicio a la fecha de la aprobación del actual Estatuto por el SERVEL permanecerán en sus cargos hasta que se renueve la estructura partidaria.

Artículo segundo: Los reglamentos ya dictados mantendrán su valor en lo que se ajuste a este estatuto hasta que se renueven y se aprueben los faltantes.

Artículo tercero: la Junta Nacional otorga un mandato a la Directiva para que con amplias facultades pueda enmendar los errores de concordancia, redacción u otros formales que pueda contener este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones, y adecuar su lenguaje según un criterio inclusivo de género.

Asimismo, un mandato con las mismas características le será otorgado a la Directiva Nacional para resolver las observaciones que el SERVEL efectúe del Estatuto y Reglamento Interno de Elecciones que le sea presentado, así como para fundamentar ante él cómo este Estatuto cumple las exigencias legales.

Artículo cuarto: El tribunal Supremo se renovará en la primera Junta Nacional que se realice al vencimiento del actual mandato. Las siete últimas mayorías de titulares y suplentes durarán, en este caso, dos años en sus cargos.

